

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0582 del 26 de julio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la Sociedad **CONIMAR S.A.S.**, con Nit 900.452.910-1, a través de su representante legal la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.790, a través de su autorizada la señora **MARCELA MARÍA PINEDO DE ORO**, con cédula de ciudadanía número 40.940.799, en beneficio del predio denominado "Condominio Faro de Oro", identificado con los Folios de Matricula Inmobiliaria números 017- 49710 Lote 11 y 017-49711 Lote 12, ubicados en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que funcionarios de Cornare realizaron visita al predio el día 11 de septiembre de 2017, y debido a las inconsistencias entre la información obtenida en campo y la documentación entregada, se requirió a la parte interesada mediante Oficio CS-131-1093 del 25 de septiembre de 2017, presentar información complementaria.

Mediante radicado 131-8387 del 27 de octubre de 2017, la Sociedad Conimar S.A.S., presentó información requerida mediante Oficio CS-131-109-2017.

Que funcionarios de Cornare, evaluaron la información y realizaron visita técnica el día 16 de noviembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-2492 del 28 de noviembre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente.

### 3. "OBSERVACIONES:

#### 3.1. Documentación presentada:

*Se presentó información referente a las zonas y áreas a intervenir dentro de los lotes 11 y 12 por motivo de la construcción de una vivienda campestre en cada lote. Se proyectan intervenir las siguientes áreas:*

Tabla 1. Áreas de las explanaciones (m<sup>2</sup>)

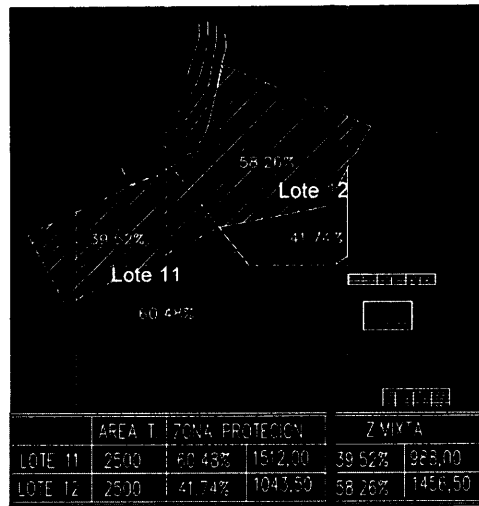
| Lote         | Área de la explanación | Proyecto   |
|--------------|------------------------|------------|
| 11           | 341                    | CONDominio |
| 12           | 380                    | CONDominio |
| <b>TOTAL</b> |                        | <b>741</b> |

Tabla 2. Áreas de las vías de acceso (m<sup>2</sup>)

| Lote         | Área de la vía de acceso | Proyecto     |
|--------------|--------------------------|--------------|
| 12           | 112                      | CONDominio   |
| 11           | 71.1                     | CONDominio   |
| <b>TOTAL</b> |                          | <b>183.1</b> |

Al momento de la visita se presentó un archivo en formato .dwg, donde se evidencian las áreas en zona de protección (POT y Acuerdo 250 de CORNARE) que no pueden ser intervenidas, y las que se encuentran en zonas de uso mixto, donde se puede urbanizar y se van a realizar las explanaciones y las vías para la viviendas. Lo descrito se observa en el siguiente plano:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



La información se presentó en formato físico y digital, en formato de Excel para el inventario forestal y PDF del Plan de Manejo, requerido dentro de las zonas de uso sostenible a intervenir en los lotes 11 y 12 de la Parcelación Faro de Oro.

Por lo descrito anteriormente, se procede a continuar con la evaluación de la información referente al trámite de aprovechamiento de árboles aislados.

3.2. El predio se encuentra en zona rural del Municipio de El Retiro en la Vereda El Chuscal. Al predio se ingresa en el Km. 31 vía Medellín - La Ceja - El Retiro, donde se encuentra la entrada a la Parcelación Faro de Oro.

3.3. Los predios de interés (Lote 11 y 12 de la Parcelación Faro de Oro) son colindantes y cada uno cuenta con un área de 2500m<sup>2</sup>.

Los predios presentan un paisaje de colinas altas con pendientes moderadas a altas, predominan coberturas de pastos bajos, regeneración de árboles aislados (nativos y exóticos) y bosque natural. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio - alto.

Los árboles objeto de la solicitud son especímenes adultos que corresponden a 52 fustales distribuidos de forma aislada por fuera de las zonas de protección por bosque natural.

En el lote # 11 se cuenta con 29 árboles pertenecientes a especies nativas de la zona. Los árboles son el producto de una regeneración natural in-situ, y se encuentran por fuera de la zona de protección (1.512m<sup>2</sup>) categorizada dentro del acuerdo 250 de 2011. Se observa el inicio de una formación boscosa continua en un área de 988m<sup>2</sup>, la cual no fue categorizada como zona de protección en el mencionado acuerdo, toda vez que la zona es considerada mixta y la vegetación existente es el resultado de la proximidad del bosque y la ausencia de mantenimiento y/o actividades de mantenimiento dentro de esta zona.

En el lote # 12 se tienen 23 árboles, en su mayoría coníferas adultas (73.91%), seguido de algunas especies nativas de carácter aislado. A diferencia del lote # 11, no se tiene una formación boscosa continua, lo cual es el reflejo de la alta dominancia de las coníferas, que por su alto grado de competencia inter-específica, no permite el desarrollo de otras especies, y mucho menos de las nativas que son de crecimiento lento y altas exigencias a nivel de luz, espacio y nutrientes. Las coníferas presentan fustes con crecimiento irregular e inclinaciones significativas desde la base del fuste, lo que a corto y largo plazo podría implicar volcamientos por pérdida de anclaje en razón del desbalanceo de masas por la distribución y proyección espacial del peso.

Al cotejar la información reportada en el inventario forestal (DAP, altura y tipo especie) con lo encontrado en campo el día de la visita, se encontró una adecuada correspondencia, con un  $P < 0.05$  en medidas discretas y un error muestral menor a 0,15.

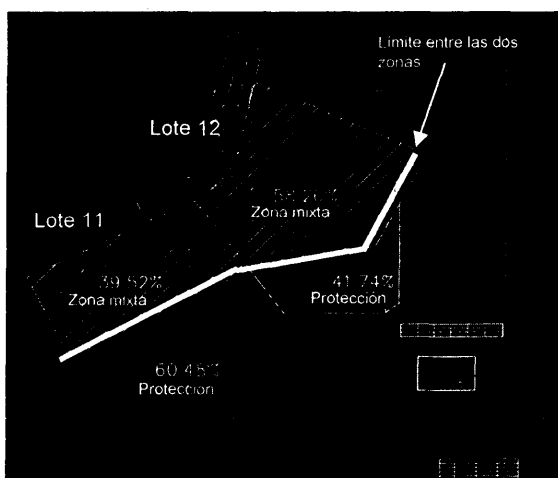
Las zonas mixtas, donde se proyecta hacer el aprovechamiento, fueron demarcadas con cinta amarilla de seguridad, de tal forma que se delimitaron adecuadamente los polígonos, los cuales fueron geo referenciados a nivel de sus aristas distales.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- Aunque los predios presentan restricciones por estar dentro de la zona de protección, existe suficiente área en cada predio para realizar las explanaciones y vías proyectadas. En el siguiente cuadro se describen las respectivas áreas por lote:

|         | AREA T. | ZONA PROTECCION | Z. MIXTA |                |
|---------|---------|-----------------|----------|----------------|
| LOTE 11 | 2500    | 60.48%          | 1512.00  | 39.52% 988.00  |
| LOTE 12 | 2500    | 41.74%          | 1043.50  | 58.26% 1456.50 |

- No obstante, la geometría del trazado, debe respetar estrictamente la línea que delimita las zonas de protección, es decir, las zonas delimitadas espacialmente como de uso mixto deben seguir un espaciamiento paralelo a la línea que indica el inicio de la zona de protección por el bosque de protección, tal y como se proyecta en el siguiente mapa:



- Solo una de las especies reportada, objeto del aprovechamiento en el lote # 11, presenta restricciones por veda a nivel nacional, la *Cyathea sp.*, por lo que no podrá ser objeto de aprovechamiento. Al momento de la visita se realizó la observación, y la parte interesada solicitó que esta especie representada por dos individuos, fuese autorizada para su trasplante.

Dado que los dos (2) especímenes de *Cyathea sp.*, solo serán trasplantados (lo que no implica el aprovechamiento, comercialización y/o movilización, solo un manejo silvicultural de desplazamiento dentro del predio), no se requiere de un levantamiento de veda para este procedimiento, toda vez que la especie es apta para el procedimiento y tiene una alta probabilidad de supervivencia, siempre y cuando se realice de forma técnica por un profesional idóneo.

El resto de las especies reportadas (50 árboles), no presentan restricciones por veda a nivel nacional, regional y tampoco se encuentran dentro de algún grado de amenaza según el CITES, por lo que con su aprovechamiento no se afecta significativamente la biodiversidad.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

- Aunque se han realizado aprovechamientos forestales en la Parcelación Faro de Oro, en los dos predios de interés, específicamente no se han realizado intervenciones de naturaleza forestal.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

3.6. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información: El inventario forestal, fue soportado por un Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal realizado por el Ingeniero Ambiental Juan Camilo Ortiz Hernández del GRUPO INGESSA. En el plan se realizó un pertinente análisis de los árboles objeto del aprovechamiento, donde también se aclaró que se realizó una actualización del inventario entregado inicialmente como anexo al radicado No. 131-5455 de 19-07-2017, de tal forma que se estableció lo siguiente:

Tabla 5. Comparación de resultados

| Factor               | LOTE Y VÍAS | Inventario Inicial | Actualización |
|----------------------|-------------|--------------------|---------------|
| Número de individuos | 11          | 66                 | 29            |
|                      | 12          | 39                 | 23            |
| Número de especies   | 11          | 17                 | 16            |
|                      | 12          | 5                  | 6             |
| Volumen total        | 11          | 2.2                | 3.09          |
|                      | 12          | 9.0                | 3.94          |
| Volumen comercial    | 11          | 0.7                | 1.42          |
|                      | 12          | 4.26               | 1.91          |

También se presenta el número de árboles requeridos por tipo de intervención, explanación o vía, tal y como figura en las siguientes tablas:

EXPLANACIONES

| LOTE | PROYECTO   | Individuos | Volumen comercial (VC) m3 | Volumen total (VT) m3 | % de individuos | % de VC | % DE VT |
|------|------------|------------|---------------------------|-----------------------|-----------------|---------|---------|
| 11   | CONDominio | 28         | 1.42                      | 3.08                  | 53.8            | 42.6    | 43.8    |
| 12   | CONDominio | 17         | 1.67                      | 3.33                  | 32.7            | 50.3    | 47.3    |

VÍAS DE ACCESO

| LOTE | PROYECTO   | individuos | Volumen comercial (VC) m3 | Volumen total (VT) m3 | % de individuos | % de VC | % DE VT |
|------|------------|------------|---------------------------|-----------------------|-----------------|---------|---------|
| 11   | CONDominio | 1          | 0                         | 0.012                 | 1.9             | 0       | 0.2     |
| 12   | CONDominio | 6          | 0.23                      | 0.6                   | 11.5            | 7.1     | 8.7     |

El inventario forestal específico se presenta en la siguiente tabla:

| NOMBRE COMUN         | ESPECIE                        | FAMILIA         | INDIVIDUOS | VOLUMEN TOTAL (m³) | VOLUMEN COMERCIAL (m³) | TIPO DE INTERVENCIÓN |
|----------------------|--------------------------------|-----------------|------------|--------------------|------------------------|----------------------|
| Arrayán              | <i>Myrcia popayanensis</i>     | Myrtaceae       | 2          | 0,019              | 0,000                  | TALA                 |
| Cafeto de monte      | <i>Palicourea angustifolia</i> | Rubiaceae       | 2          | 0,021              | 0,000                  | TALA                 |
| Carate negro         | <i>Vismia guianensis</i>       | Hypericaceae    | 6          | 0,275              | 0,039                  | TALA                 |
| Carate rojo          | <i>Vismia Lauriformis</i>      | Hypericaceae    | 2          | 0,402              | 0,323                  | TALA                 |
| Cargagua             | <i>Clethra feqifolia</i>       | Clethraceae     | 1          | 0,283              | 0,170                  | TALA                 |
| Chagualo             | <i>Clusia multiflora</i>       | Clusiaceae      | 2          | 0,241              | 0,117                  | TALA                 |
| clusia               | <i>clusia sp</i>               | Clusiaceae      | 1          | 0,182              | 0,126                  | TALA                 |
| Encenillo            | <i>Weinmannia pubescens</i>    | Cunoniaceae     | 2          | 0,235              | 0,063                  | TALA                 |
| Helecho arborescente | <i>Cyathea sp</i>              | Cyatheaceae     | 2          | NA                 | NA                     | TRASPLANTE           |
| Pino Ciprés          | <i>Cupressus sempervirens</i>  | Cupressaceae    | 17         | 3,834              | 1,901                  | TALA                 |
| Pino patula          | <i>Pinus patula</i>            | Pinaceae        | 1          | 0,058              | 0,017                  | TALA                 |
| Silbo silbo          | <i>Hedyosmum bonplandianum</i> | Chloranthaceae  | 2          | 0,325              | 0,178                  | TALA                 |
| uvito de monte       | <i>Cavendishia sp</i>          | Ericaceae       | 1          | 0,009              | 0,000                  | TALA                 |
|                      | <i>Miconia sp</i>              | Melastomataceae | 2          | 0,709              | 0,263                  | TALA                 |
| Carbonero            | <i>Bejaria aestuans</i>        | Ericaceae       | 3          | 0,071              | 0,010                  | TALA                 |
| Quina                | <i>Ladenbergia macrocarpa</i>  | Rubiaceae       | 3          | 0,117              | 0,022                  | TALA                 |
| Aguacatillo          | <i>Persea chrysophylla</i>     | lauraceae       | 2          | 0,166              | 0,099                  | TALA                 |
|                      | <i>Bertiera viburnoides</i>    | Rubiaceae       | 1          | 0,067              | 0,012                  | TALA                 |
| <b>TOTALES</b>       |                                |                 | <b>52</b>  | <b>7,015</b>       | <b>3,337</b>           |                      |

3.7. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI 020-49710 y 020-49711 que corresponden a los lotes 11 y 12 de la Parcelación Faro de Oro, ubicada en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

| NOMBRE COMUN        | ESPECIE                        | FAMILIA         | INDIVIDUOS | VOLUMEN TOTAL | VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> ) | TIPO DE INTERVENCIÓN |
|---------------------|--------------------------------|-----------------|------------|---------------|-------------------------------------|----------------------|
| Arrayán             | <i>Myrcia popayanensis</i>     | Myrtaceae       | 2          | 0,019         | 0,000                               | TALA                 |
| Cafeto de monte     | <i>Palicourea angustifolia</i> | Rubiaceae       | 2          | 0,021         | 0,000                               | TALA                 |
| Carate negro        | <i>Vismia guianensis</i>       | Hypericaceae    | 6          | 0,275         | 0,039                               | TALA                 |
| Carate rojo         | <i>Vismia Lauriformis</i>      | Hypericaceae    | 2          | 0,402         | 0,323                               | TALA                 |
| Cargagua            | <i>Clethra fragifolia</i>      | Clethraceae     | 1          | 0,283         | 0,170                               | TALA                 |
| Chagualo            | <i>Clusia multiflora</i>       | Clusiaceae      | 2          | 0,241         | 0,117                               | TALA                 |
| clusia              | <i>clusia sp</i>               | Clusiaceae      | 1          | 0,182         | 0,126                               | TALA                 |
| Encenillo           | <i>Weinmannia pubescens</i>    | Cunoniaceae     | 2          | 0,235         | 0,063                               | TALA                 |
| Helecho arborecente | <i>Cyathea sp</i>              | Cyatheaceae     | 2          | NA            | NA                                  | TRASPLANTE           |
| Pino Ciprés         | <i>Cupressus sempervirens</i>  | Cupressaceae    | 17         | 3,834         | 1,901                               | TALA                 |
| Pino patula         | <i>Pinus patula</i>            | Pinaceae        | 1          | 0,058         | 0,017                               | TALA                 |
| Silbo silbo         | <i>Hedyosmum bonplandianum</i> | Chloranthaceae  | 2          | 0,325         | 0,178                               | TALA                 |
| uvito de monte      | <i>Cavendishia sp</i>          | Ericaceae       | 1          | 0,009         | 0,000                               | TALA                 |
|                     | <i>Miconia sp</i>              | Melastomataceae | 2          | 0,709         | 0,263                               | TALA                 |
| Carbonero           | <i>Bejania aestuans</i>        | Ericaceae       | 3          | 0,071         | 0,010                               | TALA                 |
| Quina               | <i>Ladenbergia macrocarpa</i>  | Rubiaceae       | 3          | 0,117         | 0,022                               | TALA                 |
| Aguacatillo         | <i>Persea chrysophylla</i>     | lauraceae       | 2          | 0,166         | 0,099                               | TALA                 |
|                     | <i>Bertiera viburnoides</i>    | Rubiaceae       | 1          | 0,067         | 0,012                               | TALA                 |
| <b>TOTALES</b>      |                                |                 | <b>52</b>  | <b>7,015</b>  | <b>3,337</b>                        |                      |

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en los predios identificados con FMI 020-49710 y 020-49711 que corresponden a los lotes 11 y 12 de la Parcelación Faro de Oro, ubicada en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de **tala rasa de 50 árboles y trasplante de 2 *Cyathea sp.***, para la actividad de construcción de vivienda campestre, con forme a lo establecido en el POT municipal.

4.3 Las restricciones ambientales por zonas de protección de bosque natural, que presentan los predios por el acuerdo 250 de 2011, no entran en conflicto con la erradicación de los árboles, toda vez que las zonas de protección no serán intervenidas, se respetará su distribución

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

*geométrica y los árboles objeto de aprovechamiento, se localizan dentro de las zonas mixtas.”*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.*

Que en atención a lo determinado en el informe técnico, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despachó considera pertinente autorizar a la Sociedad Conimar S.A.S., con Nit 900.452.910-1, a través de su representante legal la señora Patricia Esther Pinedo De Oro, la tala correspondiente a cincuenta (50) árboles; así como el trasplante de dos (2) especies.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la Sociedad **CONIMAR S.A.S.**, con Nit 900.452.910-1, a través de su representante legal la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.790, a través de su autorizada la señora **MARCELA MARÍA PINEDO DE ORO**, con cédula de ciudadanía número 40.940.799, para las siguientes especies forestales establecidas en los predios identificados con FMI 020-49710 y 020-49711 que corresponden a los lotes 11 y 12 de la Parcelación Faro de Oro, ubicada en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro:

| NOMBRE COMUN                | ESPECIE                        | FAMILIA            | INDIVIDUOS | VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> ) | VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> ) | TIPO DE INTERVENCIÓN |
|-----------------------------|--------------------------------|--------------------|------------|---------------------------------|-------------------------------------|----------------------|
| Arrayán                     | <i>Myrcia popayanensis</i>     | Myrtaceae          | 2          | 0,019                           | 0,000                               | TALA                 |
| Cafeto de monte             | <i>Palicourea angustifolia</i> | Rubiaceae          | 2          | 0,021                           | 0,000                               | TALA                 |
| Carate negro                | <i>Vismia guianensis</i>       | Hypericaceae       | 6          | 0,275                           | 0,039                               | TALA                 |
| Carate rojo                 | <i>Vismia Lauriformis</i>      | Hypericaceae       | 2          | 0,402                           | 0,323                               | TALA                 |
| Cargagua                    | <i>Clethra fragifolia</i>      | Clethraceae        | 1          | 0,283                           | 0,170                               | TALA                 |
| Chagualo                    | <i>Clusia multiflora</i>       | Clusiaceae         | 2          | 0,241                           | 0,117                               | TALA                 |
| clusia                      | <i>clusia sp</i>               | Clusiaceae         | 1          | 0,182                           | 0,126                               | TALA                 |
| Encenillo                   | <i>Weinmannia pubescens</i>    | Cunoniaceae        | 2          | 0,235                           | 0,063                               | TALA                 |
| <b>Helecho arborescente</b> | <b><i>Cyathea sp</i></b>       | <b>Cyatheaceae</b> | <b>2</b>   | <b>NA</b>                       | <b>NA</b>                           | <b>TRASPLANTE</b>    |
| Pino Ciprés                 | <i>Cupressus sempervirens</i>  | Cupressaceae       | 17         | 3,834                           | 1,901                               | TALA                 |
| Pino patula                 | <i>Pinus patula</i>            | Pinaceae           | 1          | 0,058                           | 0,017                               | TALA                 |
| Silbo silbo                 | <i>Hedyosmum bonplandianum</i> | Chloranthaceae     | 2          | 0,325                           | 0,178                               | TALA                 |
| uvito de monte              | <i>Cavendishia sp</i>          | Ericaceae          | 1          | 0,009                           | 0,000                               | TALA                 |
|                             | <i>Miconia sp</i>              | Melastomataceae    | 2          | 0,709                           | 0,263                               | TALA                 |
| Carbonero                   | <i>Bejaria aestuans</i>        | Ericaceae          | 3          | 0,071                           | 0,010                               | TALA                 |
| Quina                       | <i>Ladenbergia macrocarpa</i>  | Rubiaceae          | 3          | 0,117                           | 0,022                               | TALA                 |
| Aguacatillo                 | <i>Persea chrysophylla</i>     | lauraceae          | 2          | 0,166                           | 0,099                               | TALA                 |
|                             | <i>Bertiera viburnoides</i>    | Rubiaceae          | 1          | 0,067                           | 0,012                               | TALA                 |
| <b>TOTALES</b>              |                                |                    | <b>52</b>  | <b>7,015</b>                    | <b>3,337</b>                        |                      |

**Parágrafo 1º.** Se informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Sociedad **CONIMAR S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, o quien haga sus veces, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso se deberán plantar **182 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboy, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros.**

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6,

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 182 árboles) = **\$2.080.260**

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de **dos (2) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Proteger y respetar las zonas de protección por bosque natural, categorizadas por el acuerdo 250 de 2011, existentes en los predios identificados con FMI 020-49710 y 020-49711 que corresponden a los lotes 11 y 12 de la Parcelación Faro de Oro.
2. En la medida de lo posible se deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociadas las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto | LONGITUD (W) - X |         |          | LATITUD (N) Y |         |          | Z(msnm) |
|-----------------------|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|---------|
|                       | GRADOS           | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |         |
| Arista del polígono   | -75              | 26      | 52,29    | 6             | 2       | 21,01    | 2413    |
| Arista del polígono   | -75              | 26      | 51,56    | 6             | 2       | 20,86    | 2415    |
| Arista del polígono   | -75              | 26      | 50,99    | 6             | 2       | 22,20    | 2413    |
| Arista del polígono   | -75              | 26      | 51,64    | 6             | 2       | 22,36    | 2413    |

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
5. El área debe seguir demarcada con las cintas de seguridad indicando con esto la zona a intervenir y el peligro para los empleados y visitantes
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.



7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
9. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a la Sociedad **CONIMAR S.A.S**, para que una vez haya realizado la tala de los 50 árboles y el trasplante de las 2 *Cyathea* sp., presente un informe a la Corporación donde se indique cual fue el resultado del procedimiento (volumen de madera obtenido, desperdicios, destino final de los productos forestales y forma de transporte), el tipo de procedimiento forestal (manual, maquinaria, etc.) y cuál fue el lugar donde se trasplantaron las 2 *Cyathea* sp., esto con el fin de realizar verificación en campo.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o ambientales que cause el aprovechamiento de los árboles.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **CONIMAR S.A.S.**, a través de su autorizada la señora **MARCELA MARÍA PINEDO DE ORO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.607.06.28141**  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó. V. Peña P  
Técnico. D. Mazo  
Fecha: 29/11/2017